JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe el 30 de julio de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00323, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvase proveer.

Armenia Q., 06 de agosto de 2021

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

_____

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. (ANTES BANCOMPARTIR S.A)
Ejecutado: CLAUDIA ELENA CALDAS TORO
Radicado: 630014003008-2021-00323-00

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

1.- Advertimos que se están cobrando intereses de plazo, sobre unas cuotas debidas, sin que se individualicen las mismas, por tanto, se debe mencionar de forma independiente cada una de las cuotas debidas, descontando las mismas del capital acelerado, así como los intereses causados y no pagados de cada una de ellas, pues, el monto referido en las pretensiones por dicho concepto, no está involucrado en el pagaré, por tanto se debe clarificar la demanda.

2.- Es necesario que se presente la demanda unificada en un solo escrito, en el que se contengan las observaciones hechas por el Despacho.-

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, allegando la misma EN UNA DEMANDA INTEGRADA.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA,** es instaurada por **MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. (ANTES BANCOMPARTIR S.A),** en contra de **CLAUDIA ELENA CALDAS TORO,** de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo, advirtiéndole que debe allegar escrito original y cuantas copias se requieran para los traslados.-

TERCERO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente para actuar en representación de la parte actora al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con la Tarjeta Profesional de abogado No. 157.745 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
25 DE AGOSTO DE 2021

EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

LMCA

Jorge
Civil 008 Oral
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18196d14fcd16cb26761868b5ff8b354e01becdaed5ce889b00b7d5186abe24e**
Documento generado en 24/08/2021 10:26:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica